

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2022/2014  
Sucre, 31 de Julio de 2014

**VISTOS:**

El Auto de Cargos de fecha 12 de junio de 2013, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “EL TEJAR” de propiedad de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) ubicada en la Av. Mártires de la Calancha, de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley N° 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

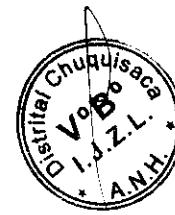
Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley N° 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el dia en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley N° 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVV EESS N° 005840 de fecha 10 de enero de 2012, (en adelante el **Protocolo**) y el Informe Técnico REGCH 0004/2012 (en adelante el **Informe Técnico**), emitido por el Ing. Abraham Cortez Morales, Técnico Operativo ODECO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Regional Chuquisaca (en adelante la **ANH**), señalan que en fecha 10 de enero de 2012, en cumplimiento con el Programa Anual de Operaciones (POA) 2012, personal técnico de la ANH realizó una inspección a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “EL TEJAR” de propiedad de Y.P.F.B (en adelante la **Estación**), donde pudieron verificar que la Estación no presenta alteración en precintos de los dispensadores ni volúmenes superiores al +100, sin embargo los dos extintores ABC de 12 Kg. se encontraban sin fecha de vencimiento y uno de ellos sin el manómetro de presión, por lo cual no se sabía si se hallaba con carga o no, al contrario del otro, que sí se encuentra con manómetro y con carga, como se puede verificar en las fotografías adjuntas al Informe Técnico.



Que, en base al Informe Técnico y el Protocolo se considera que la Estación presuntamente es responsable de que el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad, contravención que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Art. 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, notificada la Estación con el Auto de Cargos en fecha 12 de junio de 2014, está respondiendo cargos e interpuso la excepción de prescripción de la infracción, amparado en el Art. 79 de la Ley 2341, señalando lo siguientes aspectos relevantes:

1. “(...) Conforme se tiene el protocolo de verificación volumétrica de fecha 10/01/2012 y el informe REGCH 0004/2012 DE 12/01/2012, la supuesta infracción habría sido identificada el día que se hizo la verificación por el funcionario de la ANH Chuquisaca Abraham Cortez Morales, vale decir el día 10/01/2012, día en que supuestamente la ANH habría identificado la infracción; ahora bien desde la referida fecha (10/01/2012), hasta el día que YPFB fue notificado legalmente con el Auto de Cargo por la supuesta infracción, en fecha 13/06/2014 hrs. 09:50 a.m., fácilmente podemos evidenciar que han transcurrido más de dos años desde la presunta infracción; o sea que desde el 10/01/2012 hasta el 13/06/2014 pasaron dos años y cinco meses”

Que, el Informe Legal DCHQ 0264/2014 emitido por el área legal de la Distrital Chuquisaca, en fecha 30 de julio de 2014 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción (10/01/2012).
- Se inició el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente a la Estación de Combustibles Líquidos “EL TEJAR– Y.P.F.B.” fue notificada con el auto de cargo de fecha 12 de junio de 2014 en fecha 13 de junio de 2014.
- El administrado presentó memorial respondiendo cargos e interponiendo excepción de prescripción de la infracción, amparado en el Art. 79 de la Ley 2341, argumentando que la fecha del supuesto hecho observado es del 12 de enero de 2012, y la notificación con el cargo es de fecha 13 de junio de 2014, por el que en aplicación a la normativa ya citada, planteo la prescripción, ya que hasta la fecha de la notificación con el auto de cargo a Y.P.F.B., transcurrieron más de (2) dos años.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Planta Engarrafadora de GLP “CAMARGO – Y.P.F.B.”, en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos antes de fecha 10 de enero de 2014, aspecto que no se evidencia de acuerdo al acta de notificación del Auto de Cargo que cursa en el expediente.

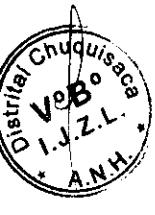
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Jefes de Unidades Distritales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores que tengan sanción pecuniaria, desde su inicio hasta la emisión de la Resolución Administrativa, incluyendo la ejecución de la misma, así como las intimaciones administrativas; excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje, Distribución de Gas Natural e Importaciones.

Que, de conformidad con el Memorando de Designación DAF-URH 0266/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH, designa al Ing. Iván Zegada Loayza como Jefe de la Unidad Distrital Chuquisaca a.i. de acuerdo a lo establecido en la Resolución

2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Puerto: (591-2) 243 4060 / Fax. (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo  
Cochabamba: Calle Cruz Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro / Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax. (591-3) 345 9131  
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bocque "A" Of. A 1 / Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax. (591-4) 611 3719  
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1485 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax. (591-4) 448 8013  
Sucre: Calle Leon N° 1013 (detrás de Tránsito) - Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



Administrativa ANH N° 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, que determina las delegaciones para la atención de asuntos técnicos y administrativos.

**POR TANTO:**

El Jefe de la Unidad Distrital Chuquisaca a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas, así como, de conformidad con lo señalado por el Art. 77 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en nombre y representación del Estado Plurinacional Boliviano:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar operada la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 12 de junio de 2014 contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “**EL TEJAR**” de propiedad de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) ubicada en la Av. Mártires de la Calancha, de la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca, por ser presunta responsable de que el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad, contravención que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Art. 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

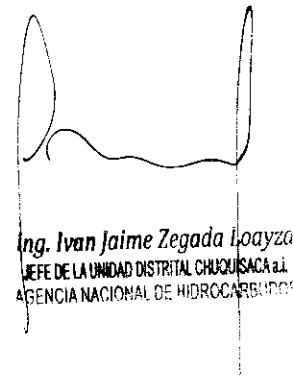
**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “**EL TEJAR**” de propiedad de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) en su domicilio procesal ubicado en la Av. de las Américas esq. Guatemala s/n Distrito Comercial Chuquisaca Y.P.F.B., y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.<sup>1</sup>

Es conforme:



Abog. Daniela Larrea Barrenechea  
PROFESIONAL JURÍDICA a.i  
UNIDAD DISTRITAL CHUQUISACA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Iván Jaime Zegada Loayza  
JEFE DE LA UNIDAD DISTRITAL CHUQUISACA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2022/2014